

**ACUERDO GENERAL 02/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MANERA DIRECTA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**1.** Mediante oficio número 1210/2018, signado por el Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, hace del conocimiento que en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el catorce de mayo del año en curso, se aprobó el siguiente acuerdo:

*"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79, 80 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 25 FRACCIÓN VIII Y 68 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO SOLICITA AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA, EMITA UN ACUERDO GENERAL, QUE TENGA POR OBJETO SE AUTORICE QUE LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE EXHORTOS ENTRE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEA DIRECTA, Y EN EL QUE SE EMITAN LINEAMIENTOS PARA QUE LA RECEPCIÓN Y ENVÍO DE LOS EXHORTOS SEA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, Y SE AUTORICE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE*

*JUSTICIA DEL ESTADO SUSCRIBIR LOS CONVENIOS CON LOS PODERES JUDICIALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON ESA FINALIDAD, HASTA EN TANTO EN CUANTO NO SE EMITA LA NORMATIVIDAD A LA QUE ALUDE LA REFORMA A LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”*

**2.** En sesión extraordinaria Privada del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el veintiuno de mayo del presente año, acordó instruir a los integrantes de la Comisión de Administración, con apoyo y colaboración de las áreas de Contraloría, Informática y Exhortos del Poder Judicial del Estado, la elaboración del Acuerdo General para la recepción y envío de exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y sus homólogos de otras entidades federativas, así como los respectivos lineamientos.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** El artículo 79, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

**II. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.** En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir Acuerdos Generales para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto en los

artículos 61 y 68 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

### **III. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA.**

Que los Poderes Judiciales locales, tienen como objetivo central la impartición de justicia pronta, gratuita y expedita, con autonomía e imparcialidad, sin vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados y conforme a los principios del debido proceso, en términos de lo mandatado por los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para ello deben de contar con mecanismos necesarios para ese fin.

Conforme lo dispone el artículo 14, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Poder Judicial de esta entidad federativa, tiene como objeto garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado, así como impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal, en los casos en que las leyes de la materia le confiera jurisdicción.

### **IV. TRÁMITE ACTUAL DE EXHORTOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Las diligencias ordenadas por los órganos jurisdiccionales que deban practicarse fuera de esta entidad federativa vía exhorto, no son remitidas directamente al juez homólogo competente, sino que, son enviadas al Departamento de Exhortos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que previos trámites administrativos se envíen a los Tribunales locales de las entidades federativas.

Y, a su vez, cuando se trata de desahogar una diligencia vía exhorto en el territorio de Tlaxcala, el exhorto se recibe directamente en el Tribunal Superior de Justicia, para que, a través del Departamento de Exhortos de la Secretaría General de Acuerdos, lo remita al juez que por razón de territorio le compete recibirlo, conocerlo y desahogar la diligencia.

Triangulación entre juez exhortante, Departamento de Exhortos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y juez exhortado, que genera retraso y aumento en costo de los procedimientos, no sólo para los órganos administradores de justicia, sino también para los justiciables, pues al centralizar el trámite se crea una etapa innecesaria en la comunicación entre dos órganos jurisdiccionales.

## **V. NORMATIVIDAD QUE PERMITE LA ADECUACIÓN DEL TRÁMITE DE EXHORTOS ENVIADOS Y RECEPCIONADOS PARA SU DILIGENCIACIÓN.**

Tomando en consideración que, el exhorto es el requerimiento o pedimento formulado por un Juez a otro de igual categoría y diferente jurisdicción, para que en su auxilio dé cumplimiento a las diligencias solicitadas; y éste constituye un medio de cooperación procedimental, cuya finalidad es que exista una coadyuvancia o colaboración entre órganos jurisdiccionales de las distintas entidades federativas; por lo tanto, es menester se autorice que, los asuntos que requieran ser diligenciados por exhorto fuera del Estado de Tlaxcala, sean remitidos directamente por el órgano jurisdiccional exhortante a los juzgados homólogos de otras entidades federativas, de quien ordena dicha diligencia, sin necesidad de que sean remitidos a través de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y, de igual forma, aquellos exhortos que sean necesario diligenciar dentro de esta entidad federativa, sean radicados y substanciados en sus términos, directamente por el órgano jurisdiccional exhortado, al no existir impedimento legal que así lo permita.

Lo anterior es así, en razón de que en materia mercantil, el legislador ordinario otorgó, a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia, la facultad de practicar los exhortos que les dirijan los jueces del Estado y demás Tribunales de la República, previo examen de su legalidad, tal como se infiere del artículo 1071, último párrafo, del Código de Comercio al referir que en los despachos, exhortos y suplicatorias no se requiere la legalización de la firma del Tribunal que lo expida; así también, los artículos 119 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aluden a la temporalidad en que se recibirán y despacharán los exhortos y qué reglas deben cumplirse cuando se tengan que practicar las diligencias fuera de la residencia del Juez de Primera Instancia; y, por su parte,

los artículos 75 y 76 del Código Nacional de Procedimientos Penales indican que, cuando tengan que practicarse actos procesales fuera del ámbito territorial del órgano jurisdiccional que conozca del asunto, éste solicitará su cumplimiento por medio de exhorto, y para su envío se podrá emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior, debiendo cerciorarse la autoridad exhortante de que la exhortada recibió la comunicación que se le dirigió.

Aunado a lo anterior, el numeral 48, fracción V, y el 50, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa imponen la obligación a los jueces civiles y penales del Estado de atender, cumplimentar y tramitar los exhortos que les dirijan los jueces del Estado, los demás jueces y Tribunales de la República, similar obligación se impone a los jueces familiares en el numeral 49 fracción VII del mismo ordenamiento legal para diligenciar los exhortos relacionados con el derecho familiar.

Y, a su vez, el artículo 47, fracción II de la Ley Orgánica en cita, establece la misma obligación a los jueces, independientemente de su competencia por razón de materia.

De donde se desprende que, estos dispositivos legales no exigen, que los exhortos sean remitidos, calificados, autorizados o legalizados en forma alguna por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Sin soslayar que, en el artículo 44 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, se establece que le corresponde a la Secretaría General de Acuerdos autenticar los Exhortos que se expidan, ya que esa misma obligación se impone a los Secretarios de Acuerdos de los juzgados conforme al artículo 52 fracción IV, del mismo ordenamiento legal y si bien en el numeral 30, apartado B, fracciones V y VI, del mismo cuerpo de leyes se impone como obligación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la de despachar los exhortos que reciba el Tribunal y remitir los exhortos de las autoridades judiciales del Estado; sin embargo, en aras de garantizar a los justiciables el derecho humano de acceso a la justicia pronta y expedita, resulta necesario que se autorice que, los titulares de los Juzgados de esta entidad federativa, de manera directa despachen los exhortos que reciban y remitan

los exhortos que emitan y que esa recepción y remisión de exhortos sea a través de medios electrónicos, a fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **VI. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA QUE SUSCRIBA CONVENIOS CON LOS PODERES JUDICIALES DE LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE EXHORTOS.**

Al establecer el artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que el Presidente del Tribunal representará legalmente al Tribunal, al Consejo de la Judicatura y asumirá para los efectos legales procedentes la representación del Poder Judicial del Estado, se le autoriza para que con esa representación suscriba los convenios necesarios con los Poderes Judiciales de otras entidades federativas, para que se despachen y remitan los exhortos en los términos previstos en este acuerdo, a fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En aras de contar con mecanismos que propicien una administración de justicia imparcial, gratuita, pronta y expedita, el Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 1, 61 y 68 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y a la solicitud realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil dieciocho, expide el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Los asuntos que requieran ser diligenciados fuera del Estado de Tlaxcala, **deberán ser remitidos directamente a través de medios electrónicos por el órgano jurisdiccional exhortante, a los juzgados homólogos de otras entidades federativas** de quien ordena dicha diligencia, **sin que sean remitidos a través de la Secretaría General de Acuerdos** del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.** Los asuntos que deban ser diligenciados al interior de esta entidad federativa, **serán recibidos y despachados directamente por el órgano jurisdiccional** homólogo

**exhortado**, de quien se solicite la intervención, **a través de medios electrónicos**, lo anterior, sin mayores exigencias que las establecidas por la ley.

**TERCERO.** Los juzgadores de esta entidad federativa deberán hacer el cobro de los derechos para la diligenciación de los exhortos, conforme a lo preceptuado por los artículos 1072 del Código de Comercio y 163, fracción III, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y en sus informes mensuales, hacer del conocimiento el número de exhortos recibidos y diligenciados en su juzgado, en el mismo periodo.

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación a los titulares de los Tribunales Superiores de Justicia del país, a los Jueces y Administradores de los Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y demás autoridades correspondientes, quienes a su vez deberán hacerlo del conocimiento del público en general, mediante avisos que se fijen en lugar visible y de fácil acceso a los litigantes.

**QUINTO.** Se autoriza al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, suscriba los convenios necesarios con los Poderes Judiciales de otras entidades federativas para que se despachen y remitan los exhortos en los términos previstos en este acuerdo y a través de medios electrónicos.

**SEXTO.** Derivado del presente acuerdo, emítanse los lineamientos para la recepción y envío de exhortos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y los órganos jurisdiccionales de otras entidades federativas, a través de medios electrónicos.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial, además publíquese la denominación, competencia, domicilio, correo electrónico y código postal de los juzgados que integran el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y las comunidades y municipios que comprenden sus distritos judiciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 27 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado.

**OCTAVO.** - Este acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su aprobación. **Comuníquese y cúmplase.**

Así, lo aprobaron en Sesión Extraordinaria de Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, modificados en cumplimiento al acuerdo III/43/2018, de Sesión Ordinaria de dicho cuerpo colegiado, celebrada el veintiocho de agosto del año en curso.